000134/2018

Esquel, de octubre de 2018.

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de apelación de fs. 71/74 vta. intentado por la actora contra el decreto judicial del 26 de julio de 2018 (fs. 70); y ----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----El recurrente apeló el decreto judicial que dice: "*Siendo que la situación planteada no encuadra dentro de las previsiones del derecho consumeril, abonada que sea la tasa de justicia, se proveerá".*----------

-----Insiste que, en este caso, la compraventa de un inmueble destinado a vivienda es una relación de consumo porque el vendedor ofrece permanentemente publicidad con cartelería abundante del fraccionamiento de 25 parcelas para la venta, tiene actividad registrada en la AFIP de servicios inmobiliarios por cuenta propia. O sea desarrolla una actividad comercial, está frente a actos de mercado, es un empresario. Y el comprador del lote tiene como destino final la construcción de su vivienda.----------

------Cita jurisprudencia.----------

-----Desprendiéndose de los hechos y el objeto descripto en la demanda que la acción se trataría de una compraventa de inmuebles, y en atención a que aún no se ha trabado la litis y determinado el derecho aplicable, entendemos que en este estadio aparece prudente con los elementos hasta ahora aportados (ver fs. 34) diferir por el momento el pago de la tasa de justicia y que continúe el proceso hasta tanto se averigüe si la pretensión jurídica es alcanzada o no por el derecho del consumidor, de donde surgirá, finalmente, el nacimiento o no de la obligación tributaria y su exención definitiva.--------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L VE**----------

-----1.-REVOCAR el decreto judicial apelado del 26 de julio de 2018 (fs. 70) con los alcances indicados en la presente.----------

----2.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.---------- --

----La presente resolución es dictada con el Tribunal integrado por dos jueces

de Cámara y haberse alcanzado la mayoría y encontrarse de licencia el Dr. Günther Enrique Flass.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.